TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 0209-2009-Q/TC
LIMA
CESAR, MARTINEZ SUCUITAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO

El pedido de nulidad de la resolución de autos, de fecha 27 de agosto de 2009, presentado por don César Martínez Sucuitan, el 11 de diciembre de 2009; y,

ATENDIENDO A

1.- Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2.- Que, la resolución cuestionada declaró improcedente el recurso de queja por considerar que se interpuso contra la denegatoria de un recurso de agravio constitucional que fue denegado por interponerse en un proceso ordinario (delitos contra el patrimonio y contra los servicios públicos), y no en un proceso constitucional, que es para ilustración del letrado donde procede interponer recurso de agravio constitucional.

3.- Que tal es el desconocimiento e ignorancia del letrado que autoriza el recurso de la normatividad pertinente exclusiva y excluyente para cada proceso, que llega a argumentar su inconsistente pedido de nulidad, señalando a este Colegiado de haber expedido resolución sin analizarla técnicamente, y calificando la resolución de festinante, ilegal y arbitraria, adjetivos no éticos ni ponderados para dirigirse no sólo este Tribunal sino a cualquier magistrado del país, máxime sin tener razón ni argumento jurídico que amparen su inconsistente impugnación, por lo que se llama severamente la atención al letrado Orlando C. Martínez Rivera con Registro del Colegio de Abogados de Lima Nº. 9297.

4.- Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la resolución de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121° CPConst.

EXP. Nº 0209-2009-Q/TC
LIMA
CESAR, MARTINEZ SUCUITAN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL